

—Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.
(REAL ÓRDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



—Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.
(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 16 de Enero de 1875, en Manila.

Debiendo quedar vacante uno de los destinos de Ayudante Profesor de la Academia de Cadetes de este Ejército por regresar á España el Capitan graduado Teniente de Infantería D. Jacobo Marina que lo desempeña, el Excmo. Sr. Capitan General se ha servido disponer se publique la espresada vacante para que los Tenientes que deseen ocuparla lo soliciten dentro del plazo de quince dias á contar de la fecha de esta orden general, debiendo acompañarse á las instancias las hojas de servicio de los interesados.—El Brigadier Gefé de E. M., *Joaquin Sanchez*.

Alicion á la orden general del Ejército del 16 de Enero de 1875, en Manila.

Segun telégrama oficial del Ministro de la Guerra, la Nacion, por espontáneo y unánime impulso secundado por el Ejército en masa, ha aclamado Rey de España, al Príncipe D. Alfonso de Borbon.

El restablecimiento de la Monarquía es un fausto suceso para todo buen Español amante del orden y felicidad de la Pátria, porque abre para ella una nueva era de paz y tranquilidad que tanto necesita.

Al comunicarnos tan satisfactorio acontecimiento, cúmplenle manifestaros que el Gobierno-Regencia abraza la mas completa confianza de que el Ejército de Filipinas con su lealtad nunca desmentida, sabrá cumplir como hasta aquí su noble y elevada mision de conservar y mantener íntegro este territorio para la Madre Pátria, y así lo espera tambien confiado vuestro Capitan General.—*José Malcampo*.

Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este dia, habiendo tambien S. E. ordenado de conformidad con lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador General, que los edificios del Estado cuyas fachadas sean de piedra, se iluminen en las noches de hoy, mañana y pasado mañana, y que mañana la Plaza haga las tres salvas de ordenanza, se enarbole la bandera en las dependencias Militares y las tropas de la guarnicion vistan de gala.—El Brigadier Gefé de E. M., *Joaquin Sanchez*.—Comunicadas.—P. O. del Coronel Teniente Coronel Sargento mayor.—El Comandante, *José de Sequera*.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 17 DE ENERO de 1875.

Gefe de dia de intra y extramuros.—El Comandante D. Ramon Pastor.—*De imaginaria*.—El Comandante D. Francisco Ceruti.

Parada.—Los Cuerpos de la guarnicion.—*Visita de hospital y provisiones*, núm. 5.—*Rondas y Sargento para paseo de los enfermos*, núm. 6.

De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador.—P. O. del Coronel Teniente Coronel Sargento mayor.—El Comandante, *José de Sequera*.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Cataigan, berg.-gta. 126 "Nueva Suerte," en 20 dias, con 3200 pastas brea, 11,000 rajás leña, 13 vacunos, 3½ cabanos sigay y 3 sacos balate: consignado á D. Victor Litonjua.

De Pongol, pontin 224 "Sana Trinidad," en 7 dias, con 27 vacas, 800 cestos de panocha, 100 picos cebollas, 17 cerdos, 17 piezas cueros carabao y vaca: consignado al chino Cham-Bioco.

De Balayan, panco 399 "Paz," en 24 horas con 208 bultos azúcar, 160 id. café, 70 id. maní, 2 sacos de algodón, 6 id. arroz, 4 canastos de cebollas, 30 sacos de mongos y 10 piezas cuero vaca: consignado á su arreez José Encarnacion.

De Pagbilao en Tayabas, panco 415 "Sta. Catalina," en 7 dias, con 5700 rajás leña, 7000 vayones vacios, 800 pastas brea, 8 tinajas aceite y 800 cocos: consignado á su arreez Engracio Vidal.

De Cebú y Guindulman, vapor "Cebú," en 3 dias del último punto, con varios efectos: consignado á los Sres. M. Pickford y Compañía.

De Balayan, pontin 156 "Único Sin Rival," en 2 dias, con 900 picos azúcar y 286 sacos de mongos: consignado á M. Chuidian.

De Lemery, panco 569 "S. Vicente (a) Ensayo," en 2 dias, con 500 bultos azúcar: á D. Manuel Genato.

De Taal, pontin 202 "S. Gabriel (a) Primor," en 13 dias, con 130 piezas narra y baticulin: consignado á su arreez Catalino Agoncillo.

BUQUES SALIDOS.

Para su destino, fragata de guerra inglesa "Challenger," su Comandante el Sr. Capitan de navio Mr. Shamsen, con 240 individuos de tripulacion: conduce á su bordo á la comision científica.

Para su destino, corbeta de guerra alemana "Ariadne," su Comandante el Capitan de fragata Mr. Rürch, con 224 individuos de tripulacion.

Manila 15 de Enero de 1875.—*Vicente Montojo*.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. E. D. Bush, ciudadano americano, solicita pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 14 de Enero de 1875.—P. O., *Diaz Hidalgo*.

D.^a María Bustos, española europea, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 14 de Enero de 1875.—P. O., *Diaz Hidalgo*.

Mr. S. Hebrard, Canciller del Consulado de Francia en esta Capital, solicita pasaporte para su país: lo se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 14 de Enero de 1875.—P. O., *Diaz Hidalgo*.

D. Cristoval Belmonte, español europeo, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 15 de Enero de 1875.—P. S., *Diaz Hidalgo*.

El chino Fernando Co-Taco, empadronado en esta provincia Lajo el núm. 18942, ha pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Manila 15 de Enero de 1875.—P. S., *Diaz Hidalgo*.

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos convenientes.

Sia-Liamco .. 14305	nor)	.. 28668
Ong-Chuanco .. 36359	Yap-Puatco (me-	
Cue-Buntian .. 25003	nor).	.. 34277
Ang-Pueco .. 16181	Chua-Suico	.. 13519
Chua-Juaco .. 9976	Go-Chuyco	.. 35471
Co-Checo (me-	Te-Suico	.. 35075
nor) .. 6494	Que-Quienjap	.. 35864
Chua-Chunco .. 11762	Yap-Tingco	.. 35833
Go-Jeco .. 16210	Co-Lungco	.. 36052
Que-Beoco .. 22001	On-Liongco	.. 35456
Te-Leco .. 27507	In-Guico	.. 34117
Ty-Chuaco .. 26161	Lim-Canco	.. 9358
Chua-Sutco (me-		

Manila 14 de Enero de 1875.—P. O., *Diaz Hidalgo*.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Seccion de Gobernacion.

Al tenor de lo dispuesto por Sr. Gefe Instructor de los expedientes de alcances, desfalcos y reintegros de ramos locales, se cita, llama y emplaza á los herederos de D. José Maria Carrascon, Gobernador Civil que fué de esta provincia, para que en el término de 30 dias contados desde el primero de la insercion del presente edicto en la *Gaceta oficial* de esta Capital, se presenten por sí ó por medio de apoderado legitimo en estas oficinas, á fin de contestar el pliego de cargo que contra dicho Sr. Carrascon resulta.

Manila 13 de Enero de 1875.—El Secretario, *Fran-cisco Pleguezuelo*.—V.º B.º—El Gefe Instructor, *Quini de Zabala*.

INTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS.

Por orden del Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas, se saca á pública subasta la adquisicion y entrega del aceite de coco y velas de esperma, necesarios durante dos meses para el suministro del alumbrado á las faerzas de este Ejército, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de subastas de esta Intendencia, sita calle de Palacio en Intramuros núm. 16, el dia 26 del corriente á las doce de su mañana. Los que deseen hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel del sello tercero, con la garantia correspondiente y en la forma que se establece, el dia, hora y lugar arriba espresados para el remate.

Manila 15 de Enero de 1875.—P. O.—El Subintendente militar, *Miguel Panisse*.

INTERVENCION MILITAR DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones bajo las cuales se ha de contratar con sujecion al Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucciones posteriores al mismo y en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas en 26 de Mayo de 1874; la adquisicion de los artículos de alumbrado necesarios para las atenciones del Ejército durante dos meses.

1.º Los artículos que se trata de adquirir, sus precios limites y depósito necesario para la subasta, son los siguientes:

Clase de artículos y unidad.	Precios límites ó máximos para la subasta.		Cantidad que ha de introducirse en la Caja de Depósitos para tomar parte en la subasta.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
Aceite de coco, el litro á	165	8	160	"
Velas de esperma, el kilogramo á ..	34	6		

2.º Los espresados artículos han de reunir las cualidades siguientes: aceite de coco del llamado de la Laguna, bien cocido, limpio, trasparente, sin mal olor, ni mezcla de otras sustancias; velas de esperma, de las de á seis en libra, de buena calidad, enteras, blancas y con la mecha trenzada. El artículo que carezca de alguna de estas condiciones será desechado y el contratista quedará obligado á reponerlo en el término de veinte y cuatro horas.

3.º El contratista se obliga á facilitar á la Administracion militar las cantidades de dichos artículos que se pidan durante dos meses, á contar estos desde la fecha en que se le comunique la aprobacion superior del remate.

4.º Las entregas de artículos tendrán siempre lugar al pié de los almacenes que la Administracion militar tiene establecidos, ó en lo sucesivo estableciere en esta Capital y en Cavite. Al efecto en los pedidos, suscritos siempre por el Comisario de Guerra Inspector del ramo de Utensillos de esta Capital, se espresará si la entrega ha de efectuarse en Manila ó Cavite. Los artículos se recibirán precisamente en la medida métrica que á cada uno se designa en la condicion primera, siendo de cuenta del contratista los gastos de envases, transportes, conducciones, carga y descarga, medicion ó peso y demás que pudieran ocurrir hasta terminar la entrega y con motivo de ella.

5.º Los plazos para verificar las entregas á contar siempre de la fecha del pedido respectivo, serán cinco dias para la correspondiente al primero y diez para los restantes. La fecha de los pedidos será la del dia en que los reciba el contratista ó la persona encargada por este de ejecutar las entregas.

6.º Si las entregas no tuviesen lugar en los plazos señalados en las condiciones anterior y primera, la Administracion militar adquirirá los artículos correspondientes, en la forma mas conveniente al servicio, por cuenta y riesgo del contratista, que será responsable de enantos perjuicios pudiera originar su falta de cumplimiento á lo estipulado en este pliego y sin derecho á reclamar beneficios si los hubiere.

7.º El valor de los artículos entregados, se satisfará mensualmente al contratista por el Administrador de Utensillos de esta Capital, mediante la presentacion de los cargués que le expedirá dicho Administrador ó el de Cavite al verificar las entregas, y á cuyo pié estampará el contratista el recibo de su importe.

8.º Las proposiciones se estenderán en papel del sello tercero, y para que sus autores puedan tomar parte en la licitacion son circunstancias precisas, que á las mismas se acompañe el documento original que acredite haber introducido en la Caja de Depósitos de esta Capital, la cantidad que al efecto se indica en la condicion primera; que en su redaccion se hallen enteramente arregladas al modelo adjunto y que sus precios no excedan á los que en la citada condicion se señalan como límite máximo para la subasta.

9.º Dicho documento de depósito será devuelto en el acto á los autores de proposiciones desechadas, y al terminar el acto de subasta á los de las que no obtuviesen el remate. El documento de la proposicion aceptada quedará unido al expediente de la subasta, hasta la ultimacion del servicio y en garantia del mismo.

10. La subasta tendrá lugar en los Estrados de la Intendencia militar de estas Islas, ante el Tribunal constituido en la misma, el dia y hora que con la debida anticipacion se anunciará en la *Gaceta oficial* de esta Capital.

11. En la primera media hora despues de constituido el Tribunal, se admitirán las proposiciones, que se entregarán firmadas y en pliegos cerrados al Sr. Presidente; quien las numerará por el orden correlativo en que se presenten; por el mismo orden serán leidas desechándose en el acto cuantas carezcan de los requisitos espresados en la condicion 8.ª

12. El Tribunal solo declarará aceptable la proposicion que resulte mas ventajosa, teniendo al efecto por base el consumo estimado de dos meses que se calcula en diez mil litros de aceite y doscientos kilogramos de velas. Si se presentasen dos ó mas proposiciones igualmente aceptables, sus autores podrán comparecer verbalmente durante un corto tiempo que fijará el Sr. Presidente, adjudicándose el remate al que mejor mas su proposicion ó al que de mejor se le parezca.

13. Si los autores de las proposiciones no se hallasen presentes al acto del remate, las personas que les representen irán provistas de

poder suficiente al efecto, que entregarán al Tribunal de subasta; dicho poder les será devuelto sino causasen efecto sus proposiciones, pero en caso afirmativo se unirá á lo actuado el instrumento público referido. La falta de asistencia al acto de subasta del autor de una proposición ó de su representante, no será obstáculo para aceptarla con todas sus consecuencias, si resultase la más ventajosa.

14. El remite no causará efecto hasta que obtenga la aprobación del Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas.

15. Será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y demás gastos que origine la misma.

16. De cuantas cuestiones se promuevan peculiares de este asunto, ha de conocer el Juzgado de la Capitanía General de las Islas, á cuyo fallo quedará sugeto el contratista hasta terminar el exacto cumplimiento de su compromiso.

CONDICION ADICIONAL.

17. El depósito que espresa la condicion octava, puede hacerse en metálico ó en bonos del Tesoro de la emision de 28 de Octubre de 1868, admisibles por su valor nominal como metálico.

Manila 23 de Diciembre de 1874.—*Miguel Panisse.*

MODELO DE PROPOSICION.

N. N., vecino de..... provincia de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar la adquisicion de los artículos de alumbrado necesarios durante dos meses al Ejército de estas Islas, se compromete á facilitarlos con entera sujecion á dicho pliego y á los precios siguientes:

Pesos Cént

Aceite de coco á (tantos céntimos, octavos de peso, en letra) el litro
 Velas de esperma á (tantos céntimos, octavos de peso, en letra) el kilogramo.....

Y para que esta proposición sea válida, acompaña el documento de depósito que exige la condicion 8.^a

(Fecha y firma del proponente.)

Hay un sello que dice—Capitanía General de Filipinas.—Estado Mayor.—Manila 13 de Enero de 1875.—Aprobado.—*Malcampo.*

Es copia.—El Gefe Interventor.—P. O., *Ramon Fernandez Munilla.*

ADMINISTRACION CENTRAL

DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

De órden del Excmo. Sr. Director general de Hacienda de estas Islas, se avisa al público que desde el 18 del actual mes, queda abierto un registro para conducir á España, desde esta Capital, en buques de vela y de vapor, 20,000 quintales de tabaco rama, con arreglo al "pliego de condiciones" que se inserta á continuacion.

En su virtud, los Sres. comerciantes á quienes convenga prestar este servicio, pueden pasar á la Direccion general en horas hábiles de oficina, á fin de que por riguroso órden de turno inscriban sus buques en dicho registro; bajo el concepto de que quedará definitivamente cerrado el 20 del corriente mes, á las diez en punto de su mañana.

Manila 16 de Enero de 1875.—*Francisco Mosquera.*

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—*Pliego de condiciones que redacta esta Administracion Central para remitir á la Península desde los Depósitos establecidos en esta Capital, 20,000 quintales de tabaco rama en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y con sujecion á las Reales órdenes de 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1858.*

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.^a La Direccion general de Hacienda de estas Islas anunciará por la *Gaceta de Manila* y edictos que se fijarán en la misma Direccion, Administracion de la Aduana y Capitanía del Puerto, la remesa á la Península de los 20,000 quintales de tabaco rama, desde el puerto de Manila, punto de embarque. El registro estará abierto hasta el dia 20 del mes actual.

2.^a Desde el dia de los anuncios queda abierto en el despacho del Excmo. Sr. Director general el registro para que inscriban los Capitanes, consignatarios ó armadores españoles de este comercio, los buques con que se comprometan conducir dicho tabaco en hoja por cuenta de la Hacienda, y bajo el precio en progresion descendente de 46 rs. vn. por flete de cada quintal para buques de "vapor," que hagan el viaje por el canal de Suez, y 38 para los de "vela," que lo verifiquen por el Cabo.

3.^a No se admitirá á registro ningun buque que no se halle surto en la bahía de este puerto, ni por mas cantidad de tabaco que la que permita la capacidad natural de cada uno de ellos.

4.^a Cada tres dias publicará la Direccion, en la *Gaceta de Manila* y por edictos que fijará en los puntos señalados en la condicion primera, el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo hayan sido y la cantidad de tabaco pedida para conducir.

5.^a Los tercios medirán de nueve á diez piés cúbicos los de á dos quintales, y el doble los de á cuatro.

6.^a Apesar de lo manifestado en el artículo anterior, no se hará bono alguno por el exceso de cubicacion en los tercios que midan más, ni se rebajará por los que tengan menos; sino que se satisfará por el flete de cada quintal el precio que se estipule, de-

biendo los contratistas recibir los tercios que se les entreguen, sin reclamacion en esta parte.

7.^a Ningun buque podrá llevar menos de cuatro mil quintales.

8.^a En el acto de la adjudicacion de los cargamentos, el Excmo. Sr. Director manifestará á los Capitanes ó consignatarios de los barcos inscritos, el número de quintales de hierro ó cobre que el Cuerpo de Artillería de este Departamento remitirá á España, cuyo material recibirán los buques en este puerto.

9.^a No podrá adjudicarse á ningun barco cargamento de tabaco rama, sin publicarse con la debida anticipacion y con arreglo á la condicion 2.^a de este pliego.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

10. Los Capitanes, consignatarios ó armadores firmarán el acta de registro, fijando la cantidad de tabaco que se obliguen á conducir al flete indicado, siempre que no haya otro armador, Capitan ó consignatario de buque, surto en bahía, que durante los dias en que estará abierto dicho registro, mejore el flete en favor de la Hacienda. El registro constituye por sí un contrato de fletamento, quedando obligado el Capitan, consignatario ó armador á la conduccion del tabaco, y responsables de esta obligacion los mismos buques.

11. Recibirán los buques el tabaco preparado para remitirse á España, por el órden numérico que tengan en la inscripcion, al cerrarla la Direccion general de Hacienda.

12. Al solicitar los dueños ó consignatarios, la inscripcion de sus buques en el registro de la Direccion general, designarán el número fijo de quintales que deseen se les adjudique, segun la capacidad de aquellos, en el concepto de que no se les entregará mayor número en perjuicio de otros, ni podrá llevar menos; y para evitar que alguno pida con exceso, dejando despues una parte sin cargar, se exigirá por cada quintal que se halle en este caso, una multa de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete, pagadera en papel de multas, que se unirá al espediente, antes de su partida del puerto de embarque.

13. Serán de cuenta de los dueños, consignatarios ó Capitanes de los buques conductores de los 20,000 quintales espresados, todos los gastos concernientes á los mismos buques, como tambien los de carga y estiva del tabaco desde el interior de los almacenes y los de descarga en el puerto á que se envíe el tabaco, hasta verificar la entrega en las fábricas ó almacenes que para su recibo destinen los Directores, ó por su falta, los Gefes principales de Hacienda en el puerto de la descarga.

14. Los dueños, consignatarios ó Capitanes de los buques conductores responderán de todas las faltas de peso que no se reputen como mermas naturales del tabaco, á juicio de la Direccion general de Rentas Estancadas de la Península, satisfaciendo los que correspondan al tabaco rama al respecto de setenta pesetas por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderán las de reseccion ó deterioro; considerada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco enfadado.

15. A la llegada al puerto de la Península á donde se destina el cargamento, el consignatario ó Capitan de todo buque conductor del tabaco de cuenta de la Hacienda, se presentará al Director de la Fábrica y en su defecto al Gefe principal de Hacienda, con el conocimiento, para los efectos consiguientes á la descarga, recibo y reconocimiento de aquel, sujetando el buque además á las medidas de precaucion que el mencionado Director ó Autoridad de Hacienda acordare.

16. Los contratistas quedarán obligados á conducir, sin costo ni retribucion alguna, desde los puntos á donde fuesen destinados los buques cargados de tabaco al retorno, la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase que el Gobierno Supremo quiera remitir á estas Islas, siempre que puedan cargarlo como lastre. En este caso será de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de los gastos hasta dejar dichos artículos sobre la cubierta de los buques en la Península, y los que se originen en esta Capital desde el costado de ellos, hasta el parage donde se destinen ó conduzcan. Del mismo modo llevarán los buques como lastre, los cañones, hierro viejo y cosas de peso parecidas, cuyo envío pueda ser necesario.

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

17. El registro se llevará por órden numérico correlativo, y á cada Capitan ó consignatario de buque registrado, se entregará por la Direccion general un documento que acredite la fecha y número del registro ó inscripcion, en el que constarán los nombres de los buques que se hallen registrados con antelacion, y que no hubiesen realizado su cargamento.

18. En el caso de que durante los dias que deberá estar abierto el registro, se mejorase el flete á favor de la Hacienda, se hará saber esta mejora en el mismo dia á los Capitanes ó consignatarios de los buques registrados con antelacion, para que en el término de veinticuatro horas manifiesten si aceptan la rebaja del flete; sinó la aceptasen ó dejasen correr dicho término sin contestar, se entenderá que renuncian á la prioridad del registro y se considerará ser el primero para recibir el cargamento, el buque del Capitan ó consignatario que hubiere hecho la rebaja del flete.

19. Será nulo todo registro de buque que despues de inscrito resultare por el reconocimiento de la Marina, que deberá reconocer todos los que deseen cargamento de tabaco, que carece de las circuns-

tancias que se requieren para el embarque y conduccion de efectos por cuenta de la Hacienda.

El resultado de dicho reconocimiento se hará constar en una certificación que deberá presentarse á la Direccion general de Hacienda, en el concepto de que será autorizada por los Ingenieros navales de la Comandancia general de Marina de este Apostadero, que practique aquel.

20. Para evitar perjuicios á la Hacienda y respecto de los navieros toda especie de queja, no se consentirá ni aun por conveniencia y voluntad de los Capitanes ó consignatarios, se cedan unos á otros el todo ó parte de los cargamentos, se aplácese la conduccion de estos á la Península, ó se cambie el orden numérico con que han sido registrados los buques, sino que precisamente ha de ser cargado y conducido el tabaco en los buques para que se hubiese pedido, en las épocas correspondientes, por el orden mismo con que hubieren sido registrados.

21. No podrán los Capitanes de los buques emplear con exceso el pié de gato para la estiva del tabaco, en la inteligencia de que debiendo reconocerse dicha estiva á la llegada de los buques á la Península, si resultasen por efecto de ella inutilizados algunos tercios ó perjudicado su contenido, será de cuenta del conductor la composicion de aquellos á satisfaccion del Director de la Fábrica, satisfaciendo además el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, considerado este al precio de setenta pesetas quintal castellano.

22. Quedarán á beneficio de la Hacienda los excesos de peso que, respecto de lo guiado, se encuentren en el puerto donde fuese destinado, sin que le quede derecho al contratista á reclamar parte ni cantidad alguna por flete de ellos.

23. Los buques se cargarán uno á uno para evitar confusiones, sin perjuicio de que lo verifiquen dos ó mas á la vez, caso que lo permitan las condiciones de los almacenes.

24. En el caso de que la Autoridad Superior determine se remese tabaco elaborado, la Hacienda abonará una peseta por cada millar que se embarque, cualquiera que fuese la mena á que correspondiera y envase en que se coloque.

25. En el caso de no haber buques nacionales á quienes convenga la contratacion de este fletamento, se admitirán proposiciones para verificar la conduccion en bandera extranjera, con las mismas condiciones que aquellos.

26. La Hacienda Pública se obliga á entregar en esta Capital la mitad del flete del tabaco despues de verificado el embarque y firmados con el Capitan ó sobrecargo del buque los conocimientos, y la otra mitad en la Côte á los treinta dias de efectuada la descarga en el puerto á que el tabaco fuese destinado. La anticipacion de medio flete en esta Capital será en concepto de auxilios, á cuya devolucion se obligará el consignatario del buque en caso de pérdida de este, garantizando al efecto dicha obligacion la póliza del seguro del buque, ó persona de arraigo, á satisfaccion de la Tesorería Central de Hacienda Pública.

27. En el caso de inscribirse en el "registro" buques de vela y de vapor, se dará la preferencia á los de esta última clase, en igualdad de circunstancias.

Manila 16 de Enero de 1875.—El Administrador Central, *Francisco Mosquera*.

Autoriza la esta Administracion para sacar á concierto público la construccion de cuatrocientos trapales de lona con sugesion al "pliego de condiciones" que se halla de manifiesto en el Negociado de partes de esta Dependencia, y al tipo de *cinco pesos cincuenta céntimos* cada trapal en progresion descendente; se anuncia al público á fin de que los que gusten prestar este servicio, concurren al referido acto que tendrá lugar en el despacho del que suscribe el 23 del actual mes, á las diez de su mañana.

Manila 16 de Enero de 1875.—*Francisco Mosquera*.

Autorizada esta Administracion para sacar á concierto público la venta de 1145 quintales 82 libras de cenizas del vástago de tabaco existentes en las diferentes Fabricas de puros de estas Islas, con sugesion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de partes de esta Dependencia, y al tipo de quince céntimos de peso quintal castellano en progresion ascendente, se anuncia al público á fin de que los que gusten adquirirlas, concurren al referido acto que tendrá lugar en el despacho del que suscribe, el dia 23 del mes actual, á las diez de su mañana.

Manila 16 de Enero de 1875.—*Francisco Mosquera*.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

Autorizada esta Administracion Central por la Direccion general de Hacienda para llevar á efecto el

servicio, por medio de concierto público, de la impresion y encuadernacion de doscientos ejemplares de la Balanza mercantil de estas Islas correspondiente al año de 1873, bajo el tipo en progresion descendente de cuatrocientos noventa pesos, y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la mesa de partes de este Centro, se hace saber al público para que los que deseen interesarse en el referido servicio acudan á esta Aduana á la una de dia 21 del actual en que tendrá lugar el espresado concierto.

Manila 11 de Enero de 1875.—*F. Zappino*.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE CAVITE

Relacion de las cartas detenidas por insuficiente franqueo.

Ns.	Nombres á quien van dirigidas.	Puntos de su direccion.	Franqueos que les faltan.
			Ps. Cén.
1	D. Rufino Aranda	Sevilla	12 40
2	D.ª Maria Josefa Lopez de Castro	San Fernando	12 41
3	D. Tomás Gonzalez	Sauluca de Barameda	06 21
4	M. R. P. Fr. Gaudencio Marqués	Panglao (Bohol)	02 41
5	D. Gregorio Lambkin	Singapore	un real en metálico.

Cavite 11 de Enero de 1875.—P. D. del Sr. Gobernador, *Francisco de Irureta Goyena*.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL

DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 15 de Febrero próximo á las ocho de su mañana, se sacará á subasta la contrata para el suministro de los efectos que puedan necesitarse en el Arsenal, durante dos años y que constituyen el grupo 2.º lote núm. 9, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto á continuacion, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citada ante la propia Junta que se reunirá en Cavite, Casa-Comandancia general del Apostadero.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados estendidos en papel del sello tercero y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 11 de Enero de 1875.—*Antonio Piñeyro*.

CONTADURIA DE ACOPIOS.—*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de los metales que puedan necesitarse en este Arsenal por el término de dos años.*

CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª El suministro abraza los artículos que se espresan en la unida relacion correspondientes al lote núm. 9 del grupo 2.º y los precios tipos para la subasta han de ser los que en ella se consignan.

2.ª Los espresados artículos, serán de primera ó sea de superior calidad, y perfectamente arreglados á los modelos que estarán de manifiesto en el Almacel general aquellos que lo requieran.

3.ª Para la admision en el Almacel de los artículos contratados habrá de preceder su reconocimiento por medio de una comision nombrada ad-hoc, sometiéndose á aquellos que lo necesiten á las pruebas que la misma comision juzgue necesarias para formar juicio de su calidad, siendo rechazados los que resulten inadmisibles ya por su mala calidad, por no estar arreglados á los modelos, por no reunir las buenas condiciones necesarias para el objeto á que se destinan, y por último, todos aquellos que el contratista no permita someter á las referidas pruebas.

Si el contratista no estuviere conforme con el resultado del reconocimiento al serle desechados los artículos que presentase, podrá reclamar dentro de las veinticuatro horas siguientes contra el acuerdo de la comision, verificándose entonces otro reconocimiento por comision superior, la cual resolverá en definitiva, sobre la admision ó no admision de los espresados artículos.

OBLIGACIONES Y GARANTIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

4.ª Las proposiciones que se presenten habrán de comprender todos los efectos que abraza dicho lote y las rebajas que en ellas se hagan así como tambien aquellas á que pudiera dar lugar en su caso la licitacion oral, se espresarán en un tanto por ciento de los precios tipos, siendo estensivas á todos los efectos del citado lote.

5.ª El contratista entregará en el Arsenal todos los artículos que le prevenga el Ordenador de Marina del Apostadero, presentándolos con los documentos correspondientes segun el reglamento de Contabilidad del material; en la inteligencia de que la Marina solo contrae el compromiso de adquirir los que se vayan necesitando para las atenciones del servicio durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada; cuyo plazo se contará desde el dia

en que firme la respectiva escritura. No obstante, como para cumplir lo estipulado tendrá el contratista que hacer acopios, la Administración de Marina, se obliga á recibirlo por lo menos durante el ejercicio del contrato, la tercera parte de los efectos que figuran en la relación que cita la condición 1.ª como consumidos en un año.

6.ª Será obligación del contratista empezar el suministro después de transcurrido sesenta días desde la fecha de la adjudicación definitiva del remate por la Junta Económica del Apostadero, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Ordenador del mismo, pero también podrá principiarlo antes de terminar dicho plazo si así le conviniere, en cuyo caso lo avisará por escrito al espresado Jefe, contrayendo por este hecho las mismas obligaciones que si hubiesen transcurrido los sesenta días citados.

7.ª Los suministros que le prevenga el citado Ordenador los efectuará el contratista en los veinte días siguientes á las fechas de las órdenes del mismo, entendiéndose que se considerarán como cumplidas desde que sean introducidos en el Arsenal para su entrega y reconocimiento los efectos que comprendan aun cuando este y su recibo sufran demoras por causas independientes de su voluntad.

8.ª Los materiales ó efectos que fuesen desechados en los reconocimientos los retirará del Arsenal el contratista inmediatamente después de haber transcurrido las veinticuatro horas dentro de las cuales pueda reclamar contra el acuerdo de la Comisión, según la condición tercera, y la reposición de los mismos la efectuará en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que tuviese lugar el reconocimiento respectivo.

9.ª Si en el término prefijado en la condición 7.ª dejase el contratista de facilitar los efectos cuya entrega le fuese ordenada en la forma que la misma condición establece, ó de reponer en el señalado en la condición 8.ª los desechados en los reconocimientos, siempre que unos y otros no excedan de la 3.ª parte de los consumos de un año según la relación que cita la condición 1.ª, se adquirirán por Administración á su perjuicio dentro de los noventa días siguientes á ambos términos sin limitación de precedencias, descontándose en las liquidaciones sucesivas la diferencia que resulte por mayores precios; y si en dicho plazo no fuese posible adquirirlos, se le impondrá una multa igual á la mitad de su valor por contrato. También se le impondrá la misma multa por el mero hecho de no facilitarlos dentro de los plazos marcados en las citadas condiciones 7.ª y 8.ª, y que en el caso de exceder á la espresada tercera parte, se le considera para solo la parte excedente un nuevo plazo de veinte días contados desde el siguiente al en que terminen los marcados en las repetidas condiciones 7.ª y 8.ª.

Si incurriese por tercera vez en la misma falta, podrá la Administración rescindir el contrato y proceder á adquirir los efectos á perjuicio del contratista, siendo de cuenta de este la diferencia de mayores precios y los demás perjuicios que resulten al servicio en todo el tiempo de duración que reste á dicho contrato.

10. La Administración de Marina se compromete á no adquirir los artículos ó efectos de que trata este pliego de condiciones por distintos medios de los que el mismo establece.

11. El pago de los suministros que justifique el asentista se efectuará en libramientos contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas; pero si por falta de pago justificase un crédito de seiscientos veinte pesos por libramientos de tres meses de fecha, tendrá derecho á pedir la rescisión del contrato sin dar lugar por parte de la Hacienda á indemnización alguna.

12. Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitación la suma de ciento sesenta pesos, y como fianza para responder del cumplimiento del contrato la de seiscientos cuarenta pesos. Dichas cantidades se depositarán en la espresada Tesorería Central en metálico ó en valores admisibles. La garantía provisional también podrá depositarse en la Administración de Hacienda pública de esta provincia; pero precisamente en metálico.

13. El contratista deberá residir en Cavite ó bien designar un sujeto que le represente en esta localidad para todo lo concerniente á su convenio.

14. La licitación tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero en el día y hora que previamente se anuncie.

15. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen con la publicación de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan según arancel al Escribano por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma; y

3.º Los de la impresión de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

16. La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la relación citada en el mismo, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

17. Los ejemplares de la escritura se imprimirán sin intervención alguna de la Administración, debiendo el contratista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas, en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

18. Además de las condiciones espresadas regirán para este contrato y su pública licitación las reglas de generalidad apro-

badas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869 é insertas en las Gacetas de Manila, números 4 y 36 correspondientes al año de 1870.

Arsenal de Cavite 8 de Enero de 1875.—Rafael Benedicto.—V.º B.º—Francisco Velez Calderon.—Es copia, Antonio Piñeyro.

CONTADURIA DE ACOPIOS.—Relación de los efectos que se sacan á pública subasta con espresión de los precios tipos que han de servir para la misma y del consumo habido durante un año.

Clase de unidad.	Precio tipo.		Consumo en un año.
	Pesos.	Cént.	
GRUPO 2.º			
LOTE NÚM. 9.—Metales.			
Anticipación metal blanco ó de patente en pasta ó galápagos (metal patente de Babbits en galápagos.)	Kilógs.	4 02	95'00
Hojas de lata marca mayor	Unidad	0 03	4,968'00
Id. de id. chicas	id.		
<i>Zinc ó calamina.</i>			
Clavos de zinc para aforro (surtido).	Kilógs.	0 24	255'00
Zinc en plancha de menos de 1 mjm de grueso	id.	0 24	12,368'00
Id. en id. desde 1 hasta 7 id. id....	id.		
Id. en id. de 8 id. id. en adelante...	id.		
<i>Hierro colado ó fundido.</i>			
Hierro colocado en galápagos ó lingotes (del núm. 1 de la clase de Chilinton)	Kilógs.	0 05	31,131'00

Arsenal de Cavite 8 de Enero de 1875.—Rafael Benedicto.—V.º B.º—Francisco Velez Calderon.—Es copia, Antonio Piñeyro.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de, en propia y esclusiva representación ó á nombre de, para lo cual se halla debidamente autorizado, hace presente: que impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Manila, núm. de tal año, para la subasta del suministro de los metales que puedan necesitarse en el Arsenal de Cavite durante dos años, se compromete á suministrar los correspondientes al lote núm. 9 con estricta sujeción á dicho pliego de condiciones y á los precios marcados como tipos, ó con tal rebaja, de..... se espresará por letra.

Fecha y firma del proponente. 3

Es copia, Antonio Piñeyro.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 9 de Marzo próximo á las ocho de su mañana, se sacará á subasta por tercera vez la construcción de un casco de madera en remplazo del de la corbeta *Circe*, con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial de esta Capital núm. 310, correspondiente al día 8 de Noviembre del año último, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citada ante la propia Junta que se reunirá en Cavite casa-Comandancia general del Apostadero.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 11 de Enero de 1875.—Antonio Piñeyro. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION CIVIL.

Por decreto del Ilmo. Sr. Director general de la Administración Civil, se sacará á pública subasta la contrata de la adquisición de 50,000 ejemplares de credenciales de transferencia del ganado mayor, 200 id. de resumen de los ingresos y pagos por arbitrios, 200 id. de id. id. por comunidad, 150 id. de relaciones de los ingresos obtenidos en reembolso, 150 id. de id. procedentes de remesas recibidas á otras Cajas, 150 id. de id. por préstamos recibidos con obligación de reintegro, 150 id. de pagos, por operación del Tesoro emanados de remesas de fondos hechas á otras Cajas, 150 id. de id. id. por id. id. emanados de anticipaciones y fondos facilitados con obligación de reintegro, 5000 estados mensuales por resumen del movimiento de fondos de propios y arbitrios, 5000 id. id. de id. id. de comunidad, 1000 id. de pliegos de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de este Archipiélago, 1000 id. del sello y resello de pesos y medidas, 1000 id. de títulos para subarrendadores y 1000 id. para comisionados de varios servicios, bajo el tipo en progresión descendente de 990 pesos, y con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación y obra también en el expediente de su razón, que se halla de manifiesto en esta Secretaría, sita en la segunda calle de Sto. Cristo (arrabal de Binondo núm. 46). El acto del

remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa calle Real de Intramuros núm. 7, el día 30 del corriente á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, extendidas en papel de sello tercero, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 13 de Enero de 1875.—*Felice Dujua.*

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.—*Seccion de Gobernacion.*—*Pliego de condiciones para sacar á subasta pública la adquisicion de 50,000 ejemplares de credenciales de transferencia de ganado mayor, 200 id. de resumen de los ingresos y pagos por arbitrios, 200 id. de id. id. por comunidad, 150 id. de relaciones de los ingresos obtenidos en reembolsos, 150 id. de id. procedentes de remesas recibidas á otras Cajas, 150 id. de id. por préstamos recibidos con obligacion de reintegro, 150 id. de pagos, por operacion del Tesoro emanados de remesas de fondos hechas á otras Cajas, 150 id. de id. id. por id. id. emanados de anticipaciones y fondos facilitados con obligacion de reintegro, 5000 estados mensuales por resumen del movimiento de fondos de propios y arbitrios, 5000 id. id. de id. id. de comunidad, 1000 id. de pliegos de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de este Archipiélago, 1000 id. del sello y resello de pesas y medidas, 1000 id. de títulos para subarrendadores y 1000 id. para comisionados de varios servicios.*

1.^a Se adjudicará al mejor postor la adquisicion de ejemplares impresos en papel catalan igual á la muestra que se acompaña, y con arreglo á los modelos unidos al expediente en la proporcion arriba espresados.

2.^a Servirá de tipo para el remate la cantidad de 990 pesos en progresion descendente.

3.^a Las proposiciones serán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse precisamente por separado el documento de depósito, hecho en la Caja de Depósito de la Tesorería Central de Hacienda pública, de la cantidad de 49 pesos 50 céntimos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion, debiendo el Presidente numerar los pliegos segun se vayan recibiendo.

4.^a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor.

5.^a Los documentos de depósito se devolverán á sus dueños terminada la subasta, á escepcion del que corresponda á la proposicion admitida.

6.^a El rematante deberá prestar dentro de los ocho dias siguientes, cuya cantidad ha de ser igual á un 10 p^o del total á que ascienda el servicio y á satisfaccion de la Direccion de Administracion Civil.

7.^a Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.^a En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él, mas si se mostrase resistencia á hacerse cargo del servicio ó se negare á estender la escritura, quedará sugeto á lo que previene el art. 5.^o de la Real Instruccion de subasta de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue.—"Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiera que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.^a A los treinta dias de adjudicado el servicio deberá entregar el contratista en la Direccion general de Administracion Civil los ejemplares impresos de que trata la condicion 1.^a Antes de que la imprenta proceda á verificar la tirada, deberá el contratista remitir las pruebas para su examen y aprobacion á la Direccion general mencionada.

10. Verificada que sea la entrega de las impresiones de que se trata con sujecion á lo que se dispone en la condicion anterior, se expedirá por estas Oficinas el oportuno libramiento para el abono de la cantidad por que se hubiere subastado el servicio.

11. Si el contratista faltase en todo ó en parte al cumplimiento de lo estipulado por este pliego, procederá la Direccion general á verificar el servicio por cuenta de aquel, haciendo para ello uso de la fianza ó del embargo de bienes suficientes, sin perjuicio de exijirsele además el pago de todos los daños que por su morosidad ó incumplimiento se hubiesen originado con arreglo á lo que terminantemente previene el art. 5.^o del Real de 27 de Febrero de 1852.

12. Los de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante. Manila 5 de Enero de 1875.—El Gefé de la Seccion de Gobernacion, *V. G. Quini de Zivola.*

CLÁUSULA ADICIONAL.

La fianza de este contrato podrá consistir en bonos del Tesoro público de la emision de doscientos millones de escudos de 28 de Octubre de 1868, admitiéndose por su valor nominal como metálico en armonia con lo dispuesto en superior decreto de 20 de Febrero de 1874.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administracion Civil.

Don N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo la contrata de la adquisicion de..... ejemplares de credenciales de transferencia de ganado mayor; id. de resumen de ingresos y pagos por arbitrios; id. de id. id. por Comunidad; id. de relaciones de los ingresos obtenidos en reembolso; id. de id. procedentes de remesas recibidas á otras cajas; id. de id. por préstamos recibidos con obligacion de reintegro; id. de pagos por operacion del Tesoro emanados de remesas de fondos hechas á otras cajas; id. de id. id. emanados de anticipaciones y fondos facilitados con obligacion de reintegro; estados mensuales por resumen del movimiento de fondos de Propios y Arbitrios; id. id. de id. id. de comunidad; id. de pliegos de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de este Archipiélago; id. del sello y resello de pesas y medidas; id. de títulos para subarrendadores; y id. para comisionados de varios servicios, por la cantidad de pesos, (Pesos) y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la *Gaceta* del día..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública la cantidad de 49 pesos 50 céntimos.—Fecha y firma.

Es copia, *Dujua.*

Por decreto del Ilmo. Sr. Director general de la Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio de mercados públicos de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de 1,820 pesos anuales ó sean 5,460 pesos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion en la casa calle Real de Intramuros núm. 7, el día 30 de Enero próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, extendidas en papel de sello tercero, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 24 de Diciembre de 1874.—*Felice Dujua.*

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION CIVIL.

SECCION DE GOBIERNO.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 21 de Noviembre de 1861 y Superior decreto de 3 de Enero de 1862 modificado por Superior Decreto de 9 de Junio de 1871.

1.^a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de mercados públicos de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de 1,820 pesos anuales ó sean 5,460 pesos en el trienio.

2.^a Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse precisamente por separado el documento de depósito en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Caja de la Administracion depositaria de provincia respectivamente, de la cantidad de 49 pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3.^a Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.^a Con arreglo al artículo 8.^o de las Instruccioncs aprobadas por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantes por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y con veniencia del Estado.

5.^a Los documentos de depósito se devolverán terminada la subasta, á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el postor á favor de la Administracion Civil.

6.^a El rematante deberá prestar en el término de diez dias de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del arriendo, á satisfaccion de la Direccion de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Gefé de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincias, el Gefé de ellas cuidará bajo su responsabilidad

de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos, no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.

7.a Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.a En el término de cinco días despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renunciacion de las leyes en su favor para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra és como sigue:— "Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán: *Primero.* Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. *Segundo:* Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante."—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.a La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta si fuese en metálico, en el improrogable término de quince días, y de no serlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 8.a

10. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de cincuenta pesetas por la primera vez, que se le exigirá en papel competente por el Gefe de la provincia; la segunda falta deberá ser castigada con quinientas pesetas; y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada.

12. Se prohíbe, bajo la responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parages destinados al efecto por el Gefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y el agua los vendedores. Prohibiéndose por esta cláusula el que se puedan establecer puestos ambulantes en las calles, el contratista no tendrá accion alguna sobre ellos, pero sí podrá denunciarlos á la autoridad local, á fin de que esta pueda imponerles la multa que corresponda, la cual se exigirá en papel competente, previo anuncio por bandillo en todos los pueblos de la provincia ó distrito, de toda la cláusula 12, con el fin de que no puedan alegar ignorancia en su cumplimiento. Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas y las tiendas edificadas de expreso al construirse el mercado.

13. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

14. Nadie podrá dar en alquiler tiendas ó cobertizos ni tapancos mas que el asentista en el paraje en que se hallen situados, á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca á Corporaciones ó Cofradías.

15. Será de su obligacion tener siempre los mercados en buen estado de conservacion, terraplenados con hormigon, para evitar el fango en tiempo de lluvias, y si aquellos fuesen de mampostería se blanquearán todos los años.

16. El mercado se tendrá en los días de costumbre en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurren á los mismos, aun cuando no sean días de mercado.

17. Si el contratista diere lugar á imposicion de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

18. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general del ramo lo motivasen.

19. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á

sus intereses, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

20. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio, si así le conviniese, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fero comun porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Gefe de la provincia para que por su conducto sean solicitadas.

21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandes, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

22. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á él unida, toda la publicidad correspondiente, á fin de que nadie alegue ignorancia.

23. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por los tribunales contencioso-administrativos.

24. Los gastos de remate y los que se originen en el otorgamiento de la escritura y las copias y testimonios que sean necesario sacar, como asimismo los alquileres del terreno que ocupe el mercado, si es de propiedad particular, serán de cuenta del rematante.

25. La fianza será hipotecaria y de ningun modo personal, pudiendo ser en metálico, depositada en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando sea en Manila, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia, cuando se otorgue en ella.

Se fijarán en todos los tribunales de los pueblos que abraza esta contrata copias exactas del pliego de condiciones y tarifa que han servido para abrir la licitacion.

Manila 14 de Diciembre de 1874.—El Gefe de la Seccion de Gobernacion, *Eduardo G. Quini de Zavala.*

CONDICIONES ESPECIALES DE ESTE CONTRATO.

CLÁUSULA ADICIONAL.

La fianza de este contrato podrá consistir en bonos del Tesoro público de la emision de doscientos millones de escudos de 28 de Octubre de 1868, admitiéndose por su valor nominal como metálico, en armonía con lo dispuesto por Superior Decreto de 20 de Febrero de 1874.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de mercados públicos de la provincia de Pangasinan, por la cantidad de..... pesos (\$.....) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la *Gaceta* del día.....

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de.....

Fecha y firma.

TARIFA DE DERECHOS

aprobada por Superior Decreto de 19 de Junio de 1871.

1.a El arrendador del mercado cobrará á los vendedores por cada vara cuadrada del terreno que ocupen un cuarto, si la mercancia se pone en tierra en bilao y no llegase al valor de un peso; si escediese de esta cantidad, cobrará dos cuartos.

2.a Cobrará asimismo con arreglo á la regla que precede, lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea propiedad del arrendador ó del mercado, exceptuándose las tiendas que previene la última parte de la regla 12 del pliego de condiciones.

3.a Si varios chinos forman una sola tienda, pagarán cada uno de por sí la cuota que les corresponda.

4.a Si los traficantes llevasen sus granos ó géneros al mercado y espendiesen estos en los mismos carros, pagarán medio real por el sitio que ocupe el carro, entendiéndose que los animales que lo conduzcan no podrán quedar uncidos dentro del mercado.

5.a Los que vendiesen sus géneros en caballerías, pagarán por el terreno que ocupe cada una de estas cinco cuartos.

6.a El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y embarcaciones menores que atraquen á las playas y muelles próximos á los mercados con efectos y comestibles, siempre que efectúen ventas al menudeo, haciendo tienda dentro del buque: por una banca cinco cuartos diarios y por un casco diez cuartos, tambien diarios, por el tiempo que dure la venta.

7.a El contratista no tiene derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen en los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ú otros efectos, que sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para realizar la venta al menudeo.

Manila 14 de Diciembre de 1874.—*Zavala.*—Es copia, *Dujna.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Nos el Dr. D. Gerónimo Martínez y Lopez, Provisor Vicario general y Juez de Capellanías del Arzobispado &c.

Hacemos saber: que hallándose vacante la Capellanía fundada por D. Juana Guevara, por renuncia de su último poseedor el Tonsurista D. Mariano Guevara, con fecha 19 de Octubre último se presentaron los descendientes del finado D. Remigio Guevara como Patronos de dicha Capellanía, designando para servirla al joven D. Remigio Guevara. En su virtud llamamos citamos y convocamos á los que se consideren con derecho al beneficio de que se trata, para que en el término perentorio de quince días, contados desde la data de este edicto, comparezcan en este Tribunal Eclesiástico con la documentación necesaria, por sí ó por medio de apoderado que les represente; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manila á 9 de Enero de 1875.—Dr. Gerónimo Martínez, Por mandado de S. S., Vicente Cuyugan. 2

D. Felix García Gavieres, Alcalde mayor de primera instancia en comision del Distrito de Quiapo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Juan de la Cruz, mestizo sangley, casado, natural del pueblo de Pasig, residente en el barrio de Ogong, jurisdiccion de dicho pueblo, empadronado en el Barangay de Manuel Martínez, de oficio labrador, no sabe leer ni escribir, para que por el término de treinta dias contados desde la fijacion de este anuncio, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 3606, que apercibido de no verificarlo sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en justicia hubiere lugar.

Dado en Quiapo y oficio de mi cargo á 12 Enero de 1875.—Rafael de Coca. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, recaida en esta fecha en la causa núm. 3626 contra Catalino de la Cruz, por tentativa de robo, se cita, llama y emplaza á los criados ausentes de D. Hermenegildo Guidote, llamados Manuel Tiglao, Lorenzo Tiglao y Francisco Meonño, y que han sido compañeros del mismo Guidote en la aprehension del procesado Catalino de la Cruz, en la tarde del dia 8 de Julio último en el pueblo de Bosoboso, para que por el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se presenten ante este Juzgado, á prestar declaracion en la mencionada causa, apercibida que de no hacerlo así se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar; en Quiapo y oficio de mi cargo hoy doce de Enero de mil ochocientos setenta y cinco de que doy fé.—Domingo Perez de Tagle. 2

D. Juan Muñiz Alvarez, Alcalde mayor en comision del Juzgado del Distrito de Tondo, y Juez de primera instancia del mismo, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo el procesado ausente Catalino Verdeflor, indio, casado, natural del pueblo de Liboc, provincia de Albay, vecino y empadronado de este arrabal en la Cabecera núm. 69 de D. Marcelino de la Cruz, de 26 años de edad, de oficio personero, para que por el término de treinta dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de Bilibid, para oír providencia en la causa núm. 750, que de hacerlo así le oír y administraré justicia y en caso contrario se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Tondo á 7 de Enero de 1875.—Juan Muñiz Alvarez.—Por mandado de S. S., Agustín Guevara. 2

ESCRIBANIA DE MARINA DEL POSTADERO DE FILIPINAS.

Por providencia del Juzgado de Marina de este Apostadero, se cita, llama y emplaza al reo ausente Catalino, natural de la Cabecera de Vigan, de estado soltero, de 28 años de edad, de oficio escribiente é hijo de Aniceto y de Valentina Acladi, para que en el término de treinta dias contados de esta fecha, se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel pública de Bilibid, á responder á los cargos que resultan contra el mismo en la causa número 1145; haciéndolo así se le oír y administrará justicia y en caso contrario se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las ulteriores diligencias con los Estrados del Juzgado.

Manila 13 de Enero de 1875.—Francisco Hernandez y Fajarnés. 2

En virtud de lo mandado en providencia de nueve del actual, dictada por el Sr. Alcalde mayor del Distrito de Binondo D. Rafael Escalada y Lopez, al fólío 59 de los autos ejecutivos que Don Mariano Bautista sigue contra el hoy difunto D. Julian Chanco, sobre cantidad de pesos; se cita á Andrés y Maximiano Chanco, hijos del enuncioado difunto, para que dentro de diez dias se presenten en el Juzgado del referido Distrito á ser notificados de la providencia de tres de Diciembre último recaida al fólío 54 vuelto de los mencionados autos. Lo que pongo en conocimiento del pú-

blico para los efectos consiguientes al proveido al principio citado. Oficio de mi cargo del sobre dicho Juzgado á 13 de Enero de 1875.—Brigido Lim. 2

JUZGADO GENERAL Y PRIVATIVO DE BIENES DE DIFUNTOS DE FILIPINAS.

Por providencia del Sr. Magistrado Juez del Juzgado general y privativo de Bienes de Difuntos, recaida en los autos de intestado del finado D. Atilano Romay, se venderán en pública almoneda algunos libros pertenecientes á dicho finado, con la baja del tercio de su primitivo avalúo, cuyo acto tendrá lugar el dia 28 del corriente en los Estrados de dicho Juzgado, entre once y doce de su mañana.

Manila 15 de Enero de 1875.—Fruto Maniquiz y Morales. 3

Por providencia del Sr. Magistrado Juez del Juzgado general y privativo de Bienes de Difuntos, recaida en los autos de intestado del finado D. Francisco Zudaire, se venderán en pública almoneda el dia 28 del corriente, algunas ropas de uso y libros algo deteriorados de la propiedad de dicho finado, con la baja del tercio de su primitivo avalúo, cuyo acto tendrá lugar en los Estrados de dicho Juzgado, entre once y doce de la citada fecha.

Manila 15 de Enero de 1875.—Fruto Maniquiz y Morales. 3

Por providencia del Magistrado Juez del Juzgado general y privativo de Bienes de Difuntos, recaida en los autos de intestado del finado D. Pablo Sabio, se venderán en pública almoneda algunas ropas de uso y libros de la propiedad de dicho finado, con la baja del tercio de su primitivo avalúo, cuyo acto tendrá lugar en los Estrados de dicho Juzgado, el dia veintiocho del corriente, entre once y doce de su mañana.

Manila 15 de Enero de 1875.—Fruto Maniquiz y Morales. 3

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DEL DISTRITO DE INTRAMUROS.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Intramuros, recaida en los autos ejecutivos seguidos por D. Juan Barbás y Ageo, contra la testamentaria del finado D. Joaquin Loyzaga, sobre cantidad de pesos, se sacará de nuevo en pública subasta la casa núm. 16 de la calle del General Solano, del arrabal de San Miguel, el dia 6 de Febrero próximo entrante de diez á doce del dia en los Estrados del Juzgado, con la baja del quinto del tipo de la última subasta, ó sea por la cantidad de \$7,466'68.

Lo que se se hace saber al público para su conocimiento y concurrencia de licitadores en el dia, sitio y horas arriba designados.

Manila 14 de Enero de 1875.—Severino Saracho. 3

D. Eduardo Casanova, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Ecija, actuando con testigos acompañados, &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez al ausente Mamerto Claren, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar á los cargos que le resultan en la causa núm. 1870 que se le sigue en este Juzgado por falsificación, que de hacerlo así le oír y administraré justicia y de lo contrario continuaré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las actuaciones sucesivas con los Estrados de esta Alcaldía, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa-Real de S. Isidro á 13 de Enero de 1875.—E. Casanova.—Por mandado de S. S., Máximo Llano.—Isaac S. Vicent. 2

7.ª SECCION.

TELEGRAFOS.—ESTACION CENTRAL.

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del dia 16 de Enero de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL				
	CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	BARÓM.	TERMÓM.
Manila	Despejado.	NO. flojo.	Bueno.	759'95	27'75
Cavite.....	Acelajado.	N. id.	id.	761'95	28'00
Restinga....	id.	id.	Seco.	753'50	27'00
Corregidor...	Despejado.	NE. id.	id.	755'00	27'00
Calamba.....	Claro.	NE. calmoso.	id.		
Batangas....	Acelajado.	O. flojo.	Bueno.	76'60	28'00
Taal.....	Algo-nublado.	N. fresquito.	id.	76'51	30'83
P. Santiago.	Acelajado.	E. flojo.	id.	760'75	29'15
Bulacan ...	id.	NE. fresco.	Seco.		
Bacolor.....	Nublado.	NE. fresquito.	Bueno.		
Tarac.....	Despejado.	NE. flojo.	id.		
Lingayen ...	Acelajado.	O. calmoso.	id.		
C. Bolinao ...	id.	N. fresquito.	Algo-húm.	758'55	18'22
Dagupan ...	Despejado.	SE. calmoso.	Seco.		
S. Fernando.	Acelajado.	N. flojo.	Bueno.		
Candon ...	id.	SE. id.	id.	754'25	26'27
Vigan	Despejado.	NO. id.	id.	759'50	27'24
Laoag	id.	NNE. id.	id.	77'00	25'25

Manila 16 de Enero de 1875.—El Gefe de servicio, S. Real.